



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 30 de abril de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00079-00
Sevilla Valle, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Partes: Luis Alfonso Barragan Hurtado y Lucelly Lopez Isaza.

La Dra. **OLGA LORENA CORREA MUÑOZ**, apoderada judicial de las partes, ha presentado escrito con el fin de proseguir con el trámite de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada entre los señores **LUIS ALFONSO BARRAGAN HURTADO y LUCELLY LOPEZ ISAZA**, la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 006 de fecha 24 de mayo de 2019 – fl 23 - 24.

Examinada la presente solicitud, habrá de inadmitirse la demanda toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el inciso 1 del art. 523 del CGP.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre los señores **LUIS ALFONSO BARRAGAN HURTADO y LUCELLY LOPEZ ISAZA**.

2°. CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del C.G.P.

3°. La Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ, tiene personería para actuar en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 057
Providencia de Fecha. 06 mayo 2021
Visible a folio. 27
Fecha. 07 mayo 2021

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 06 mayo 2021, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.